



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
 El Sr. Superintendente general de Policía del Reino en oficio de 18 del actual me dice lo que sigue:

Habiéndose notado con demasiada frecuencia que algunos sugetos enemigos del Gobierno de S. M. se dirigen á las provincias sublevadas con el objeto de incorporarse en las filas de los rebeldes, y que para poder verificarlo con toda seguridad obtienen antes en sus respectivos pueblos el competente pasaporte, sin otra fianza que la carta de seguridad, he resuelto dictar las medidas siguientes, que deberán observarse mientras dure la guerra en dichas provincias.

1.^a Ningun alcalde encargado de Policía de los pueblos podrá expedir pasaporte á ningun vecino de los mismos para ninguna de las cuatro provincias sublevadas.

2.^a Para la expedición de dichos pasaportes se autoriza solo á los Subdelegados principales, y toda persona que intente pasar á alguna de dichas cuatro provincias solicitará su pasaporte del Subdelegado principal del partido á donde corresponda.

3.^a El Subdelegado principal tampoco podrá concederle sin asegurarse antes de la buena conducta del solicitante, de su adhesión conocida á S. M. la Reina Doña Isabel II, y de la legitimidad ó necesidad del objeto de su viaje.

4.^a Además de las circunstancias que se expresan en la regla antecedente, el Subdelegado principal á quien se pida el pasaporte exigirá de la persona que haya de obtenerle dos fiadores de arraigo notorio, los cuales han de abonarle y quedar responsables de la conducta del abonado hasta tanto que haya llegado á su des-

tino, ó regresado al pueblo ó punto de donde salió.

5.^a Los Subdelegados de Policía de los pueblos á quienes por las presentes disposiciones se prohíbe expedir pasaportes y que contravinieren á ellas, así como los que estando autorizados para expedirlos dejasen de observar, quedarán de hecho suspensos de sus encargos respectivos de Policía y sujetos á las penas de que se hayan hecho acreedores previa la formación de causa.

Lo que comunico á V. S. encargándole circule inmediatamente estas disposiciones á todos los alcaldes y á los Subdelegados principales de Policía de su distrito para su conocimiento y observancia, y espero del celo de V. S. que en el cumplimiento de esta superior determinación vigilará con todo el interés y exactitud que exige el mejor servicio de S. M."

Lo traslado á los alcaldes jueces de Policía y á sus fieles de fechos, como secretarios del ramo en esta provincia que está á mi cargo á fin de que no tan solo enteren de su contenido á sus respectivos vecinos, mas tambien cuidarán de no expedir pasaporte nuevo bajo ningun concepto á los sugetos que los soliciten para las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, los cuales en cumplimiento de lo ordenado en el presente oficio recurrirán á pedirlos á las Subdelegaciones marcadas en la regla 2.^a y de quienes los recibirán bajo las garantías expresadas en la 3.^a Y de quedar enterados para su observancia y debidos efectos, prevengo á dichos alcaldes que acusen el recibo á las referidas Subdelegaciones de Policía á que cada pueblo corresponda á los fines consiguientes. Zamora 22 de Febrero de 1835. M. El Marques de Valdegama. Sres. alcaldes jueces de Policía de esta provincia.

Interesa al mejor servicio de S. M. la busca y captura de los reos siguientes reclamados oficialmente por la Subdelegación principal de Policía de la provincia de Madrid.

NOMBRES.	Edad.	Estatura.	Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Color.	Naturaleza.	Delitos.
José Alvarez.	26.	5 y 3.	Negro.	castaño	Regular.	Regular.	Bueno.	San Pedro.	Dese.
Ramon Gonzalez.	24.	Corta.	castaño	Pardos.	idem.	Poblada.	idem.	idem.	idem
Vicente Lorenas.	36.	5 y 3.	Negro.	idem.	idem.	Cerrada.	Moreno.	Borella.	idem
Lucas Ruiz.	23.	5 pies.	idem.	idem.	idem.	Regular.	Trigueño.	Toledo.	idem
Miguel de Torres.	42.	2 varas.	castaño	idem.	Larga.	Cerrada.	Malo.	idem.	Fuga
Don Juan Bautista Perez	50.	5 pies.	Cano.	idem.	Regular.	Poblada.	Moreno.	Almarcha.	idem
Dionisio Navarro.									idem
Angel Martinez.	19.	5 y 4.	castaño	Garzos.			Trigueño.	Santiago.	Dese.
Francisco Guentoro.	40.	Alta.						Parra.	Fuga
Angel Cortijo.		Mediana.						idem.	idem
Luis Cortijo.		Idem.							idem
José Equizabal.									idem
Alfonso de Gracia.	45.		castaño	melado	Grande.	Cerrada.	Claro.	Madrid.	idem
Sebastian Dominguez.		Corta.	Idem.	Pardos.	Delgada.	Poblada.	Blanco.	idem.	idem
Antonio Gomez.	18.	5 pies y 2.	Idem.	idem.	Regular.		Malo.	idem.	Dese.
Manuel Vicente.	24.	5 pies.	castaño			Lampiña.			Fuga
Don Baltasar Casquero.									idem
Santiago Bentiol.								Cataluña.	idem
Pedro Rodriguez.	28.	5 pies y 1.	castaño	Pardos.	Regular.		Blanco.	Madrid.	idem
Francisco Cabells.									idem
D. Hermenegildo Gonzal.	37.	2 varas.	Negro.	Pardos.					idem

Lo comunico á los alcaldes jueces de Policía de los pueblos de esta provincia, á fin de que respectivamente procedan al pronto arresto de los sujetos que fuesen habidos, remitiéndoles con toda seguridad á este Gobierno civil de mi cargo para la resolución que convenga. Zamora 17 de Febrero de 1835. — M. El Marqués de Valdegama.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

— El Sr. Superintendente general de Policía del Reino en oficio de 9 del actual me dice lo que sigue:

» Con fecha de 24 de Diciembre último se ha expedido por el Ministerio de Hacienda la circular siguiente: — Para conseguir los principales fines con que se dictaron varias leyes y disposiciones vigentes sobre el modo de proceder en la concesion de licencias de embarque para los dominios de Indias; y con objeto tambien de ahorrar diligencias innecesarias y gastos indebidos á los españoles que se propongan hacer este viage, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora con vista de lo expuesto por la seccion de Indias del Consejo Real en acordada de 31 de Julio de este año que se guarden en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.^a Que se continúe expidiendo por los respectivos Ministerios dichas licencias á todos los empleados y comisionados por el Gobierno que deban pasar á los referidos dominios.

2.^a Que cualquiera particular que haya de trasladarse á ellos desde la Península, haga una

sumaria informacion en expediente gubernativo por ante el Subdelegado de Policía del distrito ó partido á que corresponda el pueblo de su domicilio para justificar que lejos de intentar el abandono de su familia ha obtenido el competente permiso ó beneplácito para su viage: que con el no trata de sustraerse á los procedimientos de ninguna autoridad, ni de huir del servicio de las armas, ni de evitar con perjuicio de tercero el cumplimiento de obligaciones ó compromisos en que pueda hallarse: que tampoco tiene nota fea en virtud de la cual pueda considerarse como perjudicial ó nocivo á aquellos dominios: y por último que ningún impedimento racional se oponga á su viage: y que resultando así se le expida por el mismo Subdelegado el correspondiente pasaporte con expresion de haberse llenado dichos requisitos y de no haber resultado impedimento alguno.

3.^a Que estos pasaportes se presenten al juez de arribadas, y en su defecto al comandante militar de Marina, para que lo permita y autorice.

4.^a Que á los habitantes de los dominios de Ultramar que vinieren á la Península con pasaportes de aquellas autoridades y hayan de retornar á los mismos dominios no se les ponga embarazo para su embarco por las citadas autoridades de Marina siempre que presenten visados y corrientes los pasaportes por las del juez del respectivo individuo.

Y 5.^a Que los pasaportes librados en la Península por las autoridades y Gefes Militares é individuos de esta carrera que perteneciendo á los Ejércitos de Indias hubieren venido en comisión ó con Real licencia y tratan de regresar á sus banderas ó destinos no necesiten de mas requisitos que su exivicion á los jueces de arribadas ó comandantes de Marina, para que estos permitan y auxilién su embarque. Lo trasladado á V. S. para su inteligencia y gobierno."

Lo transcribo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su debido conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V.V. muchos años. Zamora 17 de Febrero de 1835. — M. El Marqués de Valdegema. — Sres. de justicia de esta provincia.

Regencia de la Jurisdicción Real de Zamora. — Por el Sr. Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid se me ha comunicado de orden del mismo la Real orden que sigue.

Por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Real Acuerdo de esta Audiencia la Real orden que dice así.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Al Señor Duque Presidente del Consejo Real digo de Real orden con esta fecha lo que sigue. — Hallándose ya provistos de los competentes Jueces todos los Partidos del territorio de las Reales Audiencias de Valladolid y Burgos, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que cesen desde luego en el egercicio de sus funciones todos los Alcaldes mayores y Regentes que existan en pueblos de dicho territorio que no quedan cabeza de Partido, sobre los cuales estenderán su jurisdicción los Jueces del Partido á que correspondan aquellos pueblos. De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que disponga su pronto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1835. — Garelly. — Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid."

Y habiéndose dado cuenta al Real Acuerdo, mandó por providencia de 9 del corriente, se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Así resulta de sus originales, de que yo el

Secretario interino certifico."

Y para que sean instruidos de la citada Real orden los pueblos comprendidos en la de marcación de este Partido he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, Zamora 21 de Febrero de 1835. — Eugenio Zuazo.

Don Gabriel José García, del Consejo de S. M. su Secretario con egercicio de Decretos, caballero de la Real y militar orden de san Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Intendente y Subdelegado de todas Rentas Reales de esta provincia, y Socio de número de la de amigos del pais de la misma.

A virtud de orden superior se arriendan por pueblos sueltos, ó diezmatorios los frutos granados y menudos que en el presente año correspondan á S. M. en toda esta diócesis y vicarías de Alba y Aliste, por tercias reales, escusado, y noveno. Cualquiera persona que quiera interesarse en estos arriendos acuda al oficio del infrascrito escribano de la Subdelegacion á hacer proposiciones que le seran admitidas si fuesen arregladas y se enterará de las condiciones bajo de las cuales se han de celebrar sus remates: el primero en el dia dos: el segundo en el doce: y el tercero y ultimo en el veinte y dos, todos del proximo mes de Marzo desde las diez hasta las doce de sus respectivas mananas en los estrados de esta Intendencia; en inteligencia de que se tendrá por primero remate aquel en que se haga postura admisible y continuará la subasta hasta completar los tres que se reducirán á obtener en el segundo la puja del diezmo y mejoras que en su caso, sobre ella se hagan: y en el tercero y ultimo la del cuarto y mejoras que tambien sobre ella se hagan: entendiéndose que concluido el acto del ultimo remate ya no se admitiran posturas ni mejoras de especie alguna, y se hará la adjudicacion definitiva al mejor postor. Dado en Zamora á 18 de Febrero de 1835. — Gabriel José García. — Por mandado de su Sria. — Antonio Maria Fernandez.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora, El Excmo. Sr. Superintendente General de Policía del Remo en oficio de 14 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo interior en Real orden de 12 del actual me dice lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. me manifiesta en oficio de 3 del corriente

trasladándome el del Gobernador Civil de Cadiz acerca de los inconvenientes que pudiera ofrecer el exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 16 de Enero ultimo, con motivo de haberse variado la inscripcion colocada en la casa de ayuntamiento de la Ciudad de Murcia, llamando á la Plaza REAL PLAZA DE ISABEL II, y enterada S. M. se ha servido resolver que se lleve á efecto lo mandado en la referida Real orden restableciéndose la interior de nominacion, pues en todos los pueblos en donde exista plaza con el titulo de Real, debe conservarse sin variacion, no procediendo especial permiso de S. M. pero apreciando S. M. los leales sentimientos de los súbditos de su Augusta Hija la Reina Ntra. Sra. y no queriendo privar á su fidelidad de la satisfaccion de perpetuar aquel escelso nombre, permite que se inscriba el de ISABEL II, en cualquiera otra plaza ó monumento publico de las Capitales que por su utilidad ó importancia correspondan al decoro con que debe aparecer siempre tan augusto nombre, y debiendo preceder autorizacion de los Gobernadores Civiles respectivos, que solo lo otorgaron bajo estos principios. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes. Y para los mismos lo transcribo á V. S. sirviéndose á cusarme su recibo."

Lo transcribo á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia de mi cargo para la debida observancia en todas sus partes. Dios guarde á VV. muchos años Zamora 19 de Febrero de 1835.—M. El Marques de Valdegama.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja dirige el parte siguiente:

Gobierno civil de la provincia de Santander. —Alcaldia mayor de san Vicente de la Barquera: Ayer á las diez de su mañana se me avisó por un alcalde de mi partido de que una gavilla de facciosos de 12 caballos y 4 infantes habia entrado en el valle Comillas, sorprendiendo y desarmando el resguardo, y sacando cuantos mozos pudieron haber: inmediatamente convoqué los mozos de esta villa que voluntariamente y llenos del mayor fuego y entusiasmo se presentaron á tomar las armas; 12 fueron los que pudo armar y municionar, que en union de una partida de 5 hombres del regimiento de S. Fernando, su comandante D. Mateo Perez Villamil, 3 individuos del resgu-

ardo con su cabo D. Ramon Arzúa, y el benemérito teniente coronel del ejército y excedente en esta villa D. Ramon de Lamadrid, marchamos con direccion á Comillas: pero á la legua supe habian invadido mi partido y entrado en Lamadrid, y que su direccion al parecer era Ortigal y Estrada; contramarché en su seguimiento y á pesar de las muchas aguas y lo intransitable del camino, conseguí, andando en dos horas y media tres leguas, darles alcance en la venta de Unquera. Luego que nos avistaron, saliendo á la llanada, y formando en batalla, destacaron 4 caballos en guerrilla; pero recibidos por nuestros valientes con una descarga se replegaron, y viéndose perdidos y próximos á ser cortados por haber avanzado D. Ramon de Lamadrid con el sargento y 4 mas hacia el camino de la Molleda, único punto de su retirada, y marcha la demas fuerza hácia ellos con el mayor entusiasmo, se pusieron en precipitada fuga poniendo antes en grupa los que llevaban á pie, tomando el camino de Molleda, por donde les seguimos tenazmente, hasta que viéndoles arrojar al Deba, y pasarlo á nado, desistí retrocediendo á Molleda, donde pernocté. El resultado de la accion ha sido un prisionero con un caballo, otro caballo con 8 fusiles, un herido que no podimos capturar y pasó tambien el rio, rescatando todos los mozos acatados en el tránsito. Si el dia no hubiera estado tan cruel y tempestuoso no hubiera escapado ninguno, debiendo su fuga á la velocidad de sus caballos. Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. San Vicente de la Barquera y febrero 9 de 1835. —Segundo Sanjuan. —Sr. gobernador civil de Santander. —Es copia. —Cantolla. —Es copia. —Manso.

El capitán general de Extremadura, con referencia al comandante de armas de Plasencia, manifiesta que el dia 5 fueron aprehendidos cuatro individuos de una gavilla de 5 facciosos mandada por el teniente de ejército D. Francisco Lafuente, el cual se hallaba preso en la cárcel de Cáceres por conspirador contra los legítimos derechos de S. M. y fue fusilado el dia 7 del corriente, como aprehendido con las armas en la mano, entregándose los 3 restantes á la autoridad correspondiente para que sean juzgados con arreglo á las leyes.

ZAMORA: y
IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.